

**COMENTARIOS DE MÉXICO AL PROYECTO DE EXPEDIENTE DE HECHOS RELATIVO  
A LA PETICIÓN SEM-05-003 “CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN HERMOSILLO II”**

<b>Párrafo</b>	<b>Texto del Secretariado</b>	<b>Comentario de México</b>	<b>Justificación</b>
<b>Aparatado de “Siglas, acrónimos y definiciones”</b>	DGGCARETC: Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes	DGGCARETC: Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Semarnat	Para efectos de claridad respecto de la adscripción administrativa de dicha Dirección General así como de su ámbito de competencia.
<b>Aparatado de “Siglas, acrónimos y definiciones”</b>	INE: Instituto Nacional de Ecología	INECC: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático	Cambiar por en este apartado y el acrónimo a lo largo del Expediente de Hechos.  El INE dejó de existir con la creación del nuevo INECC, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal.
<b>Aparatado de “Siglas, acrónimos y definiciones”</b>	RETC: Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes	RETC: Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Semarnat	Para efectos de claridad respecto de la autoridad responsable de operar dicho Registro.
<b>Aparatado de “Siglas, acrónimos y definiciones”</b>	Semarnat: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (antes Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Semarnap)	Semarnat: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ( <del>antes Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Semarnap</del> )	El cambio de denominación de Semarnap a Semarnat ocurrió con las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del año 2000, por lo que la referencia a la anterior denominación es irrelevante y puede ser confusa para efectos de los hechos del presente Expediente.
<b>Aparatado de “Siglas, acrónimos y definiciones”</b>	SIUE: Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología	SIUE: Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Estado de Sonora	Para efectos de claridad respecto de la adscripción administrativa de dicha Dependencia así como de su ámbito de competencia.
<b>9</b>	“La Parte hace notar que Hermosillo no está realizando la verificación vehicular debido a que carece de la	“En su Respuesta, la Parte hizo notar que Hermosillo no realizaba la verificación vehicular debido a que carecía	Habiendo transcurrido tanto tiempo entre la Petición, la emisión de la Respuesta de Parte y la elaboración y

	información necesaria para elaborar semejante programa”	de la información necesaria para elaborar semejante programa”.	eventual publicación del Expediente de Hechos, es importante que el público tenga una noción clara de los hechos durante las diferentes etapas del proceso. Esta situación se repite a lo largo del Expediente de Hechos, por lo que se sugiere hacer los ajustes pertinentes.  Al respecto, ver los comentarios en esta matriz respecto del <b>Párrafo 76.</b>
15	... Es decir, en fecha posterior a que el Consejo votara girar instrucciones al Secretariado para elaborar este expediente de hechos. Considerando que las Directrices aprobadas el 11 de julio de 2012 contienen cambios en cuanto a los plazos del mecanismo, la Directora Ejecutiva y la Unidad de peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental del Secretariado se propusieron observar los nuevos plazos en la elaboración del expediente de hechos en la medida en que ello fuera posible.	... Es decir, en fecha posterior a que el Consejo votara girar instrucciones al Secretariado para elaborar este expediente de hechos. Considerando que las Directrices aprobadas el 11 de julio de 2012 establecen nuevos plazos para el desahogo de las distintas fases del proceso, la Directora Ejecutiva y la Unidad de Peticiones Relativas a la Aplicación Efectiva de la Legislación Ambiental del Secretariado se propusieron observar el plazo aplicable para la elaboración del expediente de hechos en la medida en que ello fuera posible.	Precisiones de lenguaje respecto de las “nuevas” Directrices.
21	México manifestó su desacuerdo con la admisión de la Petición por parte del Secretariado y, por ello, argumenta que presentó una respuesta <i>ad cautelam</i> a las aseveraciones de la petición SEM-05-003. En su Respuesta, México presentó información en materia de aplicación de la legislación ambiental en cuestión y expuso las razones por las que consideró no se amerita la elaboración de un expediente de hechos.	<del>México manifestó su desacuerdo con la admisión de la Petición por parte del Secretariado y, por ello, argumenta que presentó una respuesta <i>ad cautelam</i> a las aseveraciones de la petición SEM-05-003. En su Respuesta, México presentó información en materia de aplicación de la legislación ambiental en cuestión y expuso las razones por las que consideró no se amerita la elaboración de un expediente de hechos</del>	El lenguaje tachado es de naturaleza técnico-legal e innecesario en la medida que no aporta elementos para la comprensión de los hechos materia del Expediente por parte del público.  Adicionalmente, el texto de la Nota al Pie 61 es innecesariamente contencioso.

22, 23, 24		Eliminar párrafos.	<p>La relatoría de los argumentos de la Parte presentada en estos párrafos es incompleta y, por tanto, no es clara ni refleja a cabalidad los argumentos vertidos por México en su Respuesta.</p> <p>Más importantemente, los argumentos contenidos en estos párrafos son de naturaleza estrictamente legal que no ayudan a la comprensión de los hechos materia del Expediente.</p>
51, 52		Eliminar párrafos.	<p>La Ley Federal Sobre Metrología y Normalización no es <i>legislación ambiental</i> en términos del Artículo 45(2) del ACAAN y tampoco es materia de esta Petición. Adicionalmente, su inclusión bajo el título 6.1 “Vigencia de la legislación ambiental en cuestión” puede causar confusión. Adicionalmente, estos dos párrafos no ayudan a la comprensión de los hechos materia del Expediente.</p>
55		Citar el nombre abreviado de las NOM-041 y NOM-045, a la manera que se hace de las otras NOMs en el párrafo 54.	<p>De la forma en que son presentadas en este párrafo, no queda claro quién es la autoridad emisora de estas NOMs, como sí queda claro con otras NOMs como se hace, por ejemplo, en el párrafo 54. Esta es la primera referencia a las NOMs 041 y 045 en el Expediente de Hechos por lo que se estima incluir mayores datos para su correcta identificación.</p>
56	..., teniendo en mente de no presentar información sobre la aplicación de las NOM	..., teniendo en mente la instrucción de no presentar información sobre la aplicación	Precisiones de sintaxis en la oración.

	emitidas por la Secretaría de Salud, en conformidad con las instrucciones giradas por el Consejo.	de las NOM emitidas por la Secretaría de Salud, en conformidad con la Resolución del Consejo.	
59	... La Semarnat desarrolla las NOM enfocadas a determinar la concentración de contaminantes criterio en el aire ambiente y los procesos de calibración de los equipos de medición. La Secretaría de Salud desarrolla las NOM que evalúan la calidad del aire respecto del contaminante criterio y determina los valores normados para las concentraciones de contaminantes criterio en la calidad del aire.	... La Semarnat desarrolla las NOM enfocadas a determinar la concentración de contaminantes criterio en el aire ambiente y los procesos de calibración de los equipos de medición. La Secretaría de Salud desarrolla las NOM que <del>evalúan la calidad del aire respecto del contaminante criterio</del> y determinan los valores normados para las concentraciones de contaminantes criterio en la calidad del aire.	Se sugiere eliminar el texto tachado a fin de preservar la congruencia de la explicación de los párrafos anteriores (ver. 56, 57 y 58) en cuanto a la interacción de las NOMs expedidas por la Secretaría de Salud y las expedidas por la SEMARNAT.  Las NOMs expedidas por la Secretaría de Salud no "evalúan" la calidad del aire sino que establecen los valores permisibles de concentración de los contaminantes, que sirven como criterio para la evaluación de la calidad del aire que se lleva a cabo de acuerdo con la legislación ambiental.
61	A diferencia de las NOM-034-SEMARNAT-1993 a NOM-038-SEMARNAT-1993, que establecen las técnicas y procedimientos estandarizados para llevar a cabo las mediciones de las concentraciones de los contaminantes en el aire, las NOM-020-SSA1-1993 a NOM-026-SSA1- 1993 establecen valores permisibles de contaminantes criterio: ozono (O3) monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO2), bióxido de nitrógeno (NO2), partículas suspendidas totales (PST), partículas menores de diez micrómetros (PM10) y concentración de plomo (Pb). La instrumentación de tales NOM tiene como finalidad que la calidad del aire sea	A diferencia de las NOM-034-SEMARNAT-1993 a NOM-038-SEMARNAT-1993, que establecen las técnicas y procedimientos estandarizados para llevar a cabo las mediciones de las concentraciones de los contaminantes en el aire, las NOM-020-SSA1-1993 a NOM-026-SSA1- 1993 establecen valores permisibles de contaminantes criterio: ozono (O3) monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO2), bióxido de nitrógeno (NO2), partículas suspendidas totales (PST), partículas menores de diez micrómetros (PM10) y concentración de plomo (Pb). <del>La instrumentación de tales NOM tiene como finalidad que la calidad del aire sea</del>	El texto tachado es reiterativo de lo expuesto en los párrafos anteriores y su redacción no aporta elementos nuevos, pudiendo generar confusión en el lector.

	<p>“satisfactoria en todos los asentamientos humanos y regiones del país”. Las mediciones de estos atributos determinan la calidad del aire. Las NOM-020-SSA1-1993 a NOM-026-SSA1- 1993 sirven para identificar los índices de estos contaminantes, evaluar los problemas de calidad del aire respecto de estos contaminantes y así determinar acciones para la gestión de la calidad del aire.</p>	<p><del>“satisfactoria en todos los asentamientos humanos y regiones del país”. Las mediciones de estos atributos determinan la calidad del aire. Las NOM-020-SSA1-1993 a NOM-026-SSA1- 1993 sirven para identificar los índices de estos contaminantes, evaluar los problemas de calidad del aire respecto de estos contaminantes y así determinar acciones para la gestión de la calidad del aire.</del></p>	
<p><b>Título del Apartado 6.3</b></p>	<p>Establecimiento de programas de verificación vehicular obligatoria</p>	<p>Establecimiento de programas de verificación vehicular obligatoria, así como el establecimiento de centros de verificación vehicular</p>	<p>Conforme al inciso a) de la Resolución del Consejo.</p>
<p><b>Apartado 6.3</b></p>		<p>Incluir el Artículo 7, fracción III, y 8, fracción III, de la LGEEPA; y el Artículo 4, fracción III, del RPCCA</p>	<p>En relación con este Apartado, el Consejo aprobó la elaboración de un Expediente de Hechos respecto de los Artículos 7, fracción III, y 8, fracción III, de la LGEEPA; 4, fracción III, del RPCCA; 73, fracciones V y VII, y 85, fracción I, inciso b), de la LEES, de los cuales este Apartado del Expediente de Hechos hace referencia sólo a los Artículos de la LEES (hoy LEEPAS).</p>
<p><b>76</b></p>	<p>Conforme a las disposiciones citadas por los Peticionarios, el estado de Sonora y el municipio de Hermosillo son responsables de realizar: (i) el establecimiento y operación de sistemas de verificación de emisiones vehiculares; (ii) el establecimiento de requisitos y procedimientos para regular las emisiones de vehículos automotores, y (iii) la</p>	<p>Eliminar párrafo.</p>	<p>El Apartado 6 del Expediente de Hechos, del que este párrafo forma parte, tiene el objetivo de describir las disposiciones orientadas, en el caso del Apartado 6.3, a la puesta en marcha de los programas de verificación vehicular. Por lo tanto, la inclusión de los párrafos 75 y 77 es pertinente, dado que describen los Artículos de la LEEPAS que son</p>

	suspensión de la circulación vehicular en casos graves de contaminación.		<p>materia del Expediente de Hechos en este tema en particular, no así el párrafo 76 en comento que consiste en reiterar los alegatos de los Peticionarios al respecto, lo cual forma ya o debería formar parte del apartado en el que se resumen la Petición.</p> <p>Adicionalmente a las consideraciones anteriores, se estima que un Expediente de Hechos se conforma por las cuestiones centrales de hecho que continúan abiertas y sobre las cuales el Secretariado determina que se amerita la elaboración de un Expediente de Hechos y que son autorizadas por el Consejo. En el caso del párrafo 76 se incluyen aspectos que no son materia del Expediente de Hechos y que pueden causar confusión respecto a lo que constituye la materia de los Expedientes de Hechos en general, y de éste en particular.</p> <p>La práctica de aludir a lo que el Peticionario alegó en la Petición, y no a lo que el Consejo autorizó formara parte del Expediente de Hechos, se repite a lo largo de otros párrafos del proyecto de Expediente de Hechos—ver, por ejemplo los párrafos <b>74, 77, 79, 83</b>.</p>
<b>Título del Apartado 6.4</b>	Monitoreo de las emisiones contaminantes	Planes para la verificación, seguimiento y control de las emisiones contaminantes.	Conforme al inciso b) de la Resolución del Consejo.
<b>Apartado 6.4</b>		Incluir el Artículo 7, fracción III, de la LGEEPA y el Artículo 111, fracciones V y VII, de la LEEPAS (antes Artículo 73, fracciones VI	En relación con este Apartado, el Consejo aprobó la elaboración de un Expediente de Hechos respecto de los

		y IX de la LEES)	Artículos 7, fracción III, de la LGEEPA; 111, fracciones V y VII de la LEEPAS; y 16 y 41, fracción I, del RPCCA, de los cuales este Apartado del Expediente de Hechos hace referencia sólo a los Artículos del RPCCA.
<b>80</b>		Este párrafo debe ser replanteado o eliminado conforme a la justificación que aquí se detalla.	De acuerdo con la interpretación que hace el Secretariado, el párrafo 80 no habla de Normas Oficiales Mexicanas sino de una figura denominada “normas técnicas ecológicas” que deberán ser elaboradas por la Secretaría de Medio Ambiente Estatal <u>en coordinación</u> con la Secretaría de Salud. En ningún momento este artículo establece que para la elaboración de dichas “normas técnicas ecológicas” se deberá tomar en cuenta las NOMs expedidas por la Secretaría de Salud, el análisis de las cuales efectivamente fue excluido por la Resolución del Consejo al no ser legislación ambiental. Así, el párrafo en los términos planteados por el Secretariado es inexacto y su aclaración respecto de la exclusión de las NOMs de Salud innecesaria y errónea, pudiendo provocar confusión en el lector.  A la luz de lo anterior, se pone asimismo a consideración del Secretariado la conveniencia de la utilidad de que permanezca el párrafo 79 en el Expediente de Hechos.
<b>Título del Apartado 6.5</b>	Aplicación de medidas específicas para reducir y controlar las emisiones de contaminantes a la atmósfera en el municipio de Hermosillo.	Acciones <del>Aplicación de medidas</del> específicas para reducir o controlar las emisiones de contaminantes a la atmósfera en <del>el municipio</del> la ciudad de	Conforme al inciso c) de la Resolución de Consejo.

		Hermosillo.	
<b>Título del Apartado 6.6</b>	La instrumentación del Programa Municipal de Protección al Ambiente.	La instrumentación expedición del Programa Municipal de Protección al Ambiente.	En términos del inciso d) de la Resolución del Consejo y de la fracción XV del Artículo 8 de la LGEEPA.
<b>85</b>	Respecto de la adopción e instrumentación de un programa municipal de protección al ambiente, la obligación de los municipios para su establecimiento se origina en el artículo 8 de la LGEEPA en los términos siguientes:	Respecto de la adopción e instrumentación de un programa municipal de protección al ambiente, la obligación de los municipios <del>para su establecimiento</del> se origina en la fracción XV del artículo 8 de la LGEEPA en los términos siguientes:	En términos del inciso d) de la Resolución del Consejo y de la fracción XV del Artículo 8 de la LGEEPA.
<b>110</b>	En cuanto al <b>plomo</b> , su principal fuente de emisión es la gasolina empleada por los automóviles y, dado que ésta no se consume del todo en el proceso de combustión, este contaminante es emitido en forma de material particulado. La eliminación del plomo en la gasolina tiende entonces a eliminar dicha fuente.	El plomo es un metal que se usaba frecuentemente para fabricar tuberías de agua, recipientes para alimentos, pinturas y gasolina. La fuente primaria de contaminación del aire por plomo ha sido el uso de combustibles con plomo en los automóviles. Debido a que el plomo no se consume en el proceso de combustión, se emite como material particulado. Uno de los más grandes éxitos ambientales de los dos últimos decenios, ha sido la reducción de plomo en el aire gracias a la sustitución de gasolinas con plomo por gasolinas sin plomo.	Se sugiere utilizar la cita completa que aparece en el portal del INECC, proporcionando al lector un mejor panorama y contexto acerca del plomo, y la contaminación ambiental por plomo, incluyendo las acciones del Gobierno de México para reducir la contaminación del ambiente al sustituir las gasolinas con plomo por gasolinas sin plomo en todo el país.
<b>110</b>	No se identificó una NOM emitida por la Semarnat que establezca el método de medición para determinar la concentración de plomo en aire ambiente y el procedimiento de calibración de equipos de medición.	Se sugiere adaptar la redacción conforme a la justificación.	Aunque la afirmación es correcta, no provee al lector de información completa respecto de la regulación del plomo en México. Toda vez que en México las gasolinas desde hace muchos años dejaron de contener plomo, no existe una norma que regule la medición de las concentraciones de plomo por emisiones a la

			<p>atmósfera por vehículos automotores, lo cual constituye la materia del Expediente de Hechos. Actualmente, la medición y regulación del plomo se efectúa de acuerdo con fuentes emisoras y actividades específicas. Por ejemplo, para ello la SEMARNAT ha emitido las NOMs 147 y 157.</p> <p>La política de regulación del plomo puede consultarse en la página del INECC. Asimismo, la COFEPRIS cuenta con un catálogo de todas las NOMs que regulan el del plomo.</p>
<b>117</b>	En relación con los límites máximos permisibles, a través del artículo 117 de la LEEPAS se establece la obligación de los propietarios de los vehículos automotores en circulación en el estado de Sonora de no rebasar los límites establecidos en las NOM.	Eliminar el párrafo.	Se sugiere eliminar el párrafo que nos ocupa toda vez que el Artículo que refiere no es parte del Expediente de Hechos. Aun y cuando esta circunstancia se aclara en la Nota al Pie 257, se estima que la aclaración no consta de forma suficientemente fehaciente en el texto del Expediente de Hechos y que el párrafo no es significativo para la comprensión de los hechos materia del mismo.
<b>129</b>		Eliminar el párrafo.	No se advierte la relevancia de incluir este párrafo, toda vez que a lo largo del Expediente de Hechos el Secretariado ya ha explicado las NOMs emitidas por la SEMARNAT en materia de emisiones. Adicionalmente a lo anterior, este párrafo hace referencia a NOMs que no son materia del Expediente de Hechos.
<b>Figura 7</b>		Insertar una leyenda relativa para los puntos naranjas que presumiblemente son las	Claridad y precisión en la información que se ofrece al lector.

		estaciones de monitoreo atmosférico que se señalan en la Figura 6.	
155	La figura 12 presenta la contribución porcentual de cada categoría de fuente de emisión...	La figura 14 presenta la contribución porcentual de cada categoría de fuente de emisión...	Existe un error de concordancia. La Figura a la que se está refiriendo este párrafo es la Figura 14, no la Figura 12.
156	El inventario de emisiones de gases criterio y material particulado para Hermosillo realizado por la REICA para el año de 2005 se presenta en el cuadro 10 y en el cuadro 11 se muestra el resumen de los datos.	El inventario de emisiones de gases criterio y material particulado para Hermosillo realizado por la REICA para el año de 2005 se presenta en el cuadro 8 y en el cuadro 9 se muestra el resumen de los datos.	Corregir errores de correspondencia para preservar la congruencia con la información presentada.
157	El inventario de emisiones que se presenta en el cuadro 10 no incluye una estimación de las emisiones de partículas suspendidas provenientes de caminos sin pavimentar, la fuente más significativa de PM10 y PM25 de acuerdo con México. Se observa, además, una importante contribución a las emisiones de las partículas de las fuentes de área, principalmente del rubro "Quemado de combustibles en fuentes estacionarias"...	<del>En el inventario de emisiones que se presenta en el cuadro 8 no incluye una estimación de las emisiones de partículas suspendidas provenientes de caminos sin pavimentar, la fuente más significativa de PM10 y PM25 de acuerdo con México. Se se observa, además,</del> una importante contribución a las emisiones de las partículas de las fuentes de área, principalmente del rubro "Quemado de combustibles en fuentes estacionarias"...	La redacción de este párrafo resulta inexacta, toda vez que el Cuadro 8 consiste en el Inventario de Emisiones de Hermosillo. Dado que el polvo proveniente de caminos sin pavimentar no puede ser considerado una emisión propiamente dicha, aunque represente una fuente de "contaminación", no tendría por qué estar incluida en un inventario de esta naturaleza.  Al respecto, ver en el Artículo 3, fracción XVII, de la LGEEPA, la definición de "emisión" y su requisito de ser proveniente de una fuente. Para este efecto, las definiciones de las diversas fuentes se encuentran en el Artículo 6 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.
158	En el cuadro 11 se observa que las fuentes de área generan la mayor contribución de partículas suspendidas	En el cuadro 9 se observa que las fuentes de área generan la mayor contribución de partículas suspendidas PM10 y	Corregir error de correspondencia para preservar la congruencia con la información presentada.

	PM10 y PM25.	PM25.	
159		Se sugiere replantear la redacción.	Se sugiere revisar la redacción de este párrafo toda vez que la misma es confusa e incluso contradictoria.
<b>Nota Final Párrafos 181-187</b>		Mover a la porción de “Resumen Ejecutivo” del Expediente de Hechos.	<p>Se estima que el contenido de los párrafos en cuestión no es propio de una “nota final” sino de un resumen ejecutivo del expediente de hechos. Dado que el Expediente de Hechos ya cuenta con una porción en la que se resume la petición y la respuesta de la Parte, hace sentido que estos párrafos sean reubicados en dicha sección, a fin de que el lector cuente con un resumen del proceso entero en una sola sección.</p> <p>Asimismo, se sugiere que cada uno de los párrafos 183 al 187 haga referencia a la sección del Expediente de Hechos de la cual proviene la información que se resume, así como una referencia los párrafos comprendidos por cada sección. Por ejemplo, con respecto al párrafo 187 podría decirse: <b>“Por último, respecto de las aseveraciones sobre el supuesto incumplimiento de la obligación de formular y poner en marcha un programa de protección al ambiente (Sección 11, párrafos 177 al 180 de este Expediente de Hechos)...”</b>.</p>
188			Se sugiere hacer referencia al documento en el que las Partes se comprometieron a informar de las acciones comprendidas en relación con los Expedientes de Hechos un año después de la publicación de los mismos.

